

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00924 00

Subsanado el libelo en el término establecido y reunidos los requisitos de Ley, se ADMITE la presente demanda verbal interpuesta por Rubén Vicente Ochoa Ochoa y Rubén Camilo Ochoa Orjuela contra Juan Carlos López Suárez y Seguros Generales Suramericana S.A.

Désele el trámite del proceso verbal de menor cuantía conforme lo dispuesto en el art. 368 y s.s. del C.G.P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese este proveído al extremo demandado conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

En caso de que se notifique a Seguros Generales Suramericana S.A. en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la admisión de la demanda, e indique el correo electrónico institucional del Juzgado.

Se requiere al apoderado del extremo actor, para que presente la constancia de no acuerdo del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá del 11 de agosto de 2017, como quiera que no se allego con el escrito de subsanación.

Se reconoce al Abogado Jairo Alfonso Acosta Aguilar para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ